



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente darle trámite a renuncia de poder por parte de los apoderados de los demandados. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Proceso Divisorio
EJECUTANTE	LUIS MANUE PÉREZ ÁLVAREZ y OTRO
EJECUTADO	DOLORES MARÍA PÉREZ DE MUÑOZ y OTROS
RADICADO	2017 – 00189

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 3 de agosto de 2022, los apoderados del ejecutado ANGÉLICA VILLADIEGO MACHADO y LUIS ENRIQUE VILLADIEGO SÁNCHEZ, manifiesta, que renuncia al poder conferido por este. Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud fue transmitido al ejecutado y se evidencia el envío de la comunicación al poderdante, se aceptará la renuncia de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los apoderados judiciales de los demandados, doctores ANGÉLICA VILLADIEGO MACHADO y LUIS ENRIQUE VILLADIEGO SÁNCHEZ, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez